

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2021

Señores
Superintendencia Financiera de Colombia
Att.: **Dr. José Antonio Giraldo Sierra**
Director de Emisores
Carrera 8ª. N° 6C - 38
Bogotá, D.C.



sfc Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2021240539-000-000
Fecha: 04/11/2021 11:15 AM Sec. Dia: 13204
Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS Anexos: No Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 7
Aplica A: 8899-999999 TODAS LAS ENTIDADES Encadenado: NO
Remitente: 880078311-2 ASOMUTUOS Solicitud: 880078311-2
Destinatario: 442000 DIRECCION DE EMISOR Telefono: 594 02 00
Carro: Carro 13 Ent: 8 Caja: 4 Pos: 6458 27/12/2021

Ref: Sin radicación anterior.

ASOMUTUOS

116 – Solicitud específica - CE 018 de 2021 en los Fondos Mutuos de Inversión.

Sin Anexos

Respetado Doctor Giraldo: Reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "**Asomutuos**".

Agradeciendo anticipadamente su amable atención y permanente disposición con la industria de los Fondos Mutuos de Inversión, en ocasión del análisis de las implicaciones, e impactos que la implementación de la Circular Externa 018 de 2021, consideramos pertinente solicitar obtener una clara interpretación, que nos conduzca a una efectiva y cabal aplicación de la Circular Externa 018 y las instrucciones contenidas en la creación del Capítulo XXXI o XXXII de la CBCF, que se compadezca de la realidad legal, doctrinal, institucional, operativa, financiera y el modelo socio-económico representado por los FMI en Colombia.

No obstante, antes de exponer nuestro análisis, nos permitimos esbozar sucintamente algunas Generalidades de los Fondos Mutuos de Inversión en Colombia:

I. GENERALIDADES:

1. Los FMI nacen del pacto mutual entre una Empresa-Patrocinadora empleadora y mínimo cinco (5) de sus trabajadores. En el respectivo acuerdo o acta orgánica de constitución se determina de manera general el monto de la "contribución" que la empresa entregará al FMI, en beneficio exclusivo de los trabajadores afiliados.

2. El propósito principal de los FMI apunta (y así lo determinó la disposición legal de creación de los mismos) a fomentar la cultura de ahorro de sus afiliados, creando patrimonios sólidos y significativos en el mediano y largo plazo, incrementados con la contribución de la empresa y los rendimientos adicionales obtenidos con las inversiones realizadas por el FMI en el mercado de capitales, lo cual genera rentabilidad y la obtención de un sólido e importante complemento patrimonial.
3. Los recursos obtenidos y administrados por los FMI provienen únicamente de las deducciones de nómina de sus trabajadores asalariados afiliados (denominados "aportes") y las contribuciones del Empleador. En la procedencia de dineros de los FMI no existen ni se permiten ingresos o canales distintos a las nóminas.
4. Según los considerandos del Decreto 232 de 2019, que adicionó el Decreto 2555 de 2010, Los Fondos Mutuos de Inversión "son una modalidad de inversión colectiva que se constituye con base en un acuerdo entre trabajadores y una empresa o grupo de empresas en la que aquellos laboran, con el objeto de administrar e invertir los aportes de los primeros y las contribuciones de sus empleadores, así como sus rendimientos, en el mercado de valores o en operaciones de crédito"
5. Los FMI tienen un conocimiento pleno de sus afiliados, ya que únicamente pueden afiliarse aquellas personas naturales que detenten la calidad de Trabajadores, vinculados mediante contrato de trabajo con la Empresa Patrocinadora, frente a los cuales puede, por lo descrito en numeral anterior, determinar y discriminar a ciencia cierta el origen de sus recursos.
6. La industria de los FMI al 30 de septiembre de 2021, movilizó aproximadamente 1.100 millones de activos y cien mil (100.000) afiliados a FMI, pertenecientes en su gran mayoría a estratos socio-económicos 2, 3 y 4 y en bajo porcentaje (menos del 3%) a los estratos 5 y 6.
7. Los FMI NO tienen Patrimonio Propio: el monto total de activos corresponde a la sumatoria de los aportes de todos y cada uno de los trabajadores afiliados, más las contribuciones proporcionales por las Empresas-Patrocinadoras Empleadoras, aunadas a las utilidades o valorizaciones obtenidas en la inversión de dichas sumas de dinero en el mercado de capitales o valores. El FMI NO cuenta con patrimonio propio alguno, el patrimonio administrado es la sumatoria del de los afiliados.

8. Los dineros o recursos de un FMI se deben destinar directa y exclusivamente bajo un régimen de inversiones legal y taxativamente establecido y supervisado por esa Superintendencia en el decreto 2555 de 2010.

9. Los FMI cuentan con una estructura orgánica legalmente definida: la Asamblea de Afiliados, la Junta Directiva pluralmente integrada (por dos (2) miembros nombrados por la Empresa-Patrocinadora empleadora, dos (2) miembros elegidos en representación de los Trabajadores-Afiliados y un quinto (5°) miembro directivo elegido de consuno entre los cuatro (4) miembros antes citados) y Representante(s) Legal(es).

10. Los FMI NO cuentan con complejas estructuras administrativas, atendiendo a su tamaño, naturaleza y fines misionales.

11. Los FMI tienen un estricto control legal en sus gastos (con topes legalmente establecidos y orgánicamente controlados).

12. Los FMI tienen un régimen legal propio, son sujetos de supervisión permanente (Vigilancia y/o Control) de esa Superintendencia. Por precepto legal los FMI en Colombia se subdividen en dos (2) grupos, los FMI Controlados: aquellos cuyos activos no superan los 4.000 SMMLV y los FMI Vigilados: cuyos activos superan dicho monto (los 4.000 SMMLV).

13. Los FMI son calificados como "Intermediarios del Mercado de Valores" o "Inversionistas Institucionales", reconociéndoseles un carácter de entidades "sui generis" toda vez que:

- No tienen acceso directo al Mercado pleno de Valores.
- No operan directamente en Bolsa de Valores (No tienen acceso MEC).
- No tienen acceso a las plataformas SEN – Banco de la República.
- Los FMI únicamente pueden invertir los recursos de sus afiliados en Bancos, Mercado primario y secundario de valores lo hacen a través de Intermediarios de Valores tales como Corredores, Sociedades Fiduciarias o Comisionistas de Bolsa que prestan sus servicios a los FMI para tales fines.

14. Los FMI se mantienen (por naturaleza jurídica y operación) en el grupo de "**entidades exceptuadas**" (lo cual indica que debemos seguir cumpliendo lo señalado en los Arts. 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Allí, lo más significativo es el nombramiento del "funcionario responsable" y su suplente en el tema **SARLAF** para cada FMI (diferente del denominado oficial de cumplimiento, a quien no estamos obligados de tener los FMI).

Este “funcionario” es el responsable de la **administración de las medidas de control diseñadas** para prevenir que las operaciones del FMI puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Los principales deberes para el “funcionario responsable” de SARLAFT de cada FMI, los siguientes:

- Participar en el diseño de los procedimientos contra el LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT).
- Velar por el cumplimiento de dichos procedimientos y por la implementación de los correctivos establecidos para superar las deficiencias identificadas.
- Presentar informes de gestión a la junta directiva con una periodicidad mínima semestral*.
- Proponer a la administración la creación y actualización de manuales de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios de la respectiva entidad.
- Evaluar los informes de auditoría interna y externa de la entidad y diseñar las medidas para afrontar las deficiencias identificadas en los mismos, respecto a las medidas de control de los riesgos de LA/FT.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud, o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del art. 102 del EOSF.

15. Los FMI se encuentran exceptuados de nombrar un Defensor del consumidor financiero pues no aplica a su realidad fáctica ni operativa, ya que una vez estudiadas las argumentaciones gremiales basadas en la ausencia de peticiones, reclamos y/o quejas de los afiliados a los FMI, se determinó la excepción de implementación de dicha figura tal como se observa en el Decreto 4759 del 30 de diciembre de 2005, reglamentario parcial del Artículo 22 de la Ley 964 de 2005, excepcionando a los FMI dentro del grupo destinatario de la norma en mención y ratificado mediante concepto referenciado N° 208043523 del 2 de Julio del 2008 emitido por la Dirección de Protección al Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Una vez estudiadas las particularidades de los FMI, en cuanto a que solamente algunos de ellos (una minoría) cuentan con un Reglamento de Créditos debida y previamente registrado ante la SFC; únicamente otorgan créditos a sus afiliados, bajo estrictas regulaciones en materia de garantías, soportes y topes para el otorgamiento, recaudo o pago de créditos, los cuales igualmente se efectúan vía deducciones de nómina y reembolso al FMI directamente. Por lo antes expuesto se determinó reglamentaria en la Circular Externa 035 del 17 de octubre de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia la excepción a los FMI en dicho Sistema de Administración de Riesgos Crediticios, ratificado posteriormente mediante concepto N° 2007010446 del 16 de mayo de 2007, emitido por la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes de la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Riesgo de Liquidez en los FMI. Si bien de lo transcrito en precedencia no se hace mención a los Fondos mutuos de inversión, en el numeral 2 "Riesgo de liquidez" del mismo capítulo se indica que: "El riesgo de liquidez es así mismo, un riesgo de percepción y casi siempre residual. De ahí la importancia de diseñar un SARL que esté integrado con la gestión de los otros riesgos que, directa o indirectamente, afectan la estrategia de gestión del riesgo de liquidez." Por lo tanto, se le sugiere por buena práctica asociar el riesgo de liquidez a las actividades desarrolladas por los FMI vigilados por la importancia que tiene diseñar un SARL. Toda vez que le ayuda a la entidad una efectiva administración de riesgo de liquidez.

18. El Riesgo Operativo SARO, se cumple con las especificaciones establecidas en las Circulares 048 y 049 de 2006 de la Superintendencia Financiera.

II. SOLICITUD GREMIAL

Con base en las generalidades y características antes expuestas, las características específicas de los Fondos Mutuos de Inversión, distan y no pueden ser comparables, con otras entidades vigiladas que hacen parte del sector financiero.

Es bajo estas consideraciones y atendiendo el principio de proporcionalidad y atendiendo el principio jurídico que reza "no hay peor injusticia que tratar como "iguales" a los "desiguales" para el cual deben existir y preverse normatividades específicas diferentes, se considera que los Fondos Mutuos de Inversión, nos encontramos en el párrafo de la Circular Externa 018 que indica:

“Las entidades que están expuestas **principalmente** al riesgo operacional respecto de las actividades significativas que desarrollan, en desarrollo del principio de **proporcionalidad** están exceptuadas de la aplicación del SIAR, pero deben adoptar el Sistema de Administración de Riesgo de las Entidades Exceptuadas del SIAR (SARE)”. *(la negrilla no hace parte del texto original)*.

En el Capítulo XXXI creado por la CE 018 de 2021, en la Parte I, no contempla ni hace mención específica a los Fondos Mutuos de Inversión como entidades exceptuadas, sin embargo, bajo en análisis del contenido del capítulo en mención, en la “PARTE II. Administración por riesgos”, “PARTE III. Medición y reporte estándar de los riesgos” y anexos, el marco de lo previsto y sus contenidos no hace mención explícita en el ámbito de aplicación a los Fondos Mutuos Inversión y a lo que refiere a los anexos no aplicarían por la naturaleza a quienes van dirigidos dichos modelos, en excepción de lo referido al riesgo operacional.

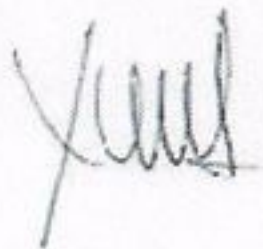
Los Fondos Mutuos de Inversión por su objeto social de: *administrar e invertir los aportes de sus afiliados y las contribuciones de sus empleadores, así como sus rendimientos, en el mercado de valores, y otorgar créditos a sus afiliados*, están principalmente expuestos al riesgo operacional, sin desconocer que puede estar expuesto a otros riesgos que deben ser gestionados y administrados, partiendo de una buena práctica y responsabilidad que le corresponde al gobierno corporativo de los Fondos Mutuos de Inversión. Es importante resaltar que esta exposición a estos riesgos no se puede comparar con el riesgo inherente al que están expuestas la mayoría de las entidades financieras, que poseen capital propio, sus clientes son el público en general, la fuente del recaudo es diverso y solo corresponde a recursos de nómina de los trabajadores y sus estructuras organizacionales son robustas. Es importante, llamar la atención, que las entidades señaladas como exceptuadas comparadas con los Fondos Mutuos de Inversión por su plan de negocio, la naturaleza, el tamaño, la complejidad y diversidad de las actividades que desarrollan también distan en proporcionalidad a lo que son los Fondos Mutuos de Inversión.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que los Fondos Mutuos de Inversión en atención a la implantación de la CE 018 de 2021, estaría en el marco normativo SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAS ENTIDADES EXCEPTUADAS DEL SIAR (SARE), sustentado en los principios de proporcionalidad e igualdad, y reconociendo su naturaleza, tamaño, complejidad y estructura organizacional, y atendiendo a la evaluación costo-beneficio.

Solicitamos aclararnos y darnos a conocer las disposiciones establecidas para los Fondos Mutuos de Inversión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia frente la aplicabilidad de la Circular Externa 018 de 2021 en los Fondos Mutuos de Inversión.

Agradecemos anticipadamente su atención al presente instrumento documental de solicitud de interés particular para el gremio de los Fondos Mutuos de Inversión Colombianos, quedamos atentos a su pronta respuesta.

De ustedes, respetuosamente,



Ximena Correa Agudelo
Directora Ejecutiva
Asomutuos